



Resolución de Superintendencia

N° 183 -2018-SUCAMEC

Lima, 12 FEB 2018

VISTO: La solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 25 de setiembre de 2017, presentada el 03 de enero de 2018 por el señor Carlos Alberto Vasquez Saldaña; el Informe Legal N° 00085-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

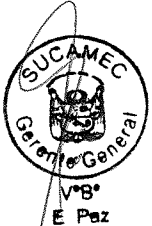
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del expediente N° 201700367119 de fecha 04 de setiembre de 2017, el señor Carlos Alberto Vasquez Saldaña (en lo sucesivo, el administrado) solicitó la regularización de su licencia de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, con Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) desestimó la solicitud del administrado por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial. Asimismo, canceló la licencia de uso de arma de fuego N° 294099, ordenó el internamiento del arma de fuego con serie N° HUW851, encomendó a la Unidad Orgánica no funcional de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC el cambio de situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo, y encargó al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado, en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, el día 03 de enero de 2018, el administrado presentó una solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando principalmente que en un proceso se puede declarar la nulidad de actos administrativos y que se encuentra dentro del plazo legal para solicitarlo, ya que resolver o dictar una resolución sin tener conocimiento previo de la verdad de los hechos hace que esta sea nula en sí, se tenía la obligación de comunicar al administrado con la finalidad de que este pueda decir algo al respecto; porque podría ocurrir que el Registro histórico de condenas del Poder Judicial esté equivocado, por el supuesto delito hurto agravado (artículo 186 del Código Penal), dicto sentencia declarándolo inocente de los cargos imputados y ordenaron que se anulen todos los antecedentes e inscripciones que se hubiesen generado. De otro lado, se puede verificar el Certificado Antecedentes Judiciales a nivel nacional emitido por el Instituto Nacional Penitenciario INPE, bajo el registro N° 16-0560895, en la que señala que no posee antecedentes judiciales a nivel nacional, por lo que acompaña a su vez, el Certificado Judicial de Antecedentes Penales.

Que, finalmente alega que la Sucamec, aparte de haber sido erróneo, le ha causado un daño laboral, porque si bien no se le ha despedido de su trabajo, al tomar conocimiento de la resolución cuya nulidad solicita, le ha dejado sin poder tener una defensa personal para su persona como para su familia; por esta razón, se ha contravenido en forma alarmante la Constitución Política del Perú en cuanto a derechos de la persona;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que consideran los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, el artículo 382 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que *“La nulidad a solicitud de parte se deduce únicamente a través del recurso de apelación. La nulidad de oficio puede ser declarada aun cuando el acto administrativo haya quedado firme conforme lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*;

Que, al respecto, como señala el jurista Morón Urbina *“(…) de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG. Como tal, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión (…)”*;

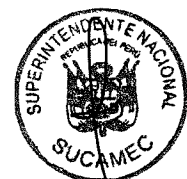
Que, en tal sentido, la declaratoria de nulidad en sede administrativa de la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 216 del mencionado TUO y, por tanto, debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos. Sin embargo, en el presente caso la resolución cuestionada constituye acto firme y consentido, por lo que no procede legalmente impugnación en la vía administrativa. En consecuencia, la solicitud de nulidad del administrado debe ser declarada improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la resolución cuestionada ha sido emitida por autoridad competente y se encuentra apegada al Principio de Legalidad, respetando lo dispuesto por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento. En lo que respecta a la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de setiembre de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de regularización de uso de arma de fuego, toda vez que el administrado registra antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, incumpliendo así con la condición para la obtención y renovación de licencias;

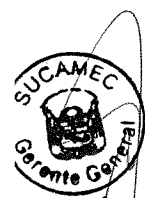
Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 00085-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, no procede la nulidad solicitada por el administrado, precisando que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC son conforme a derecho, emitido en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado informe debe ser notificado en forma conjunta con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



J. DULANTO



V.B.
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el señor Carlos Alberto Vasquez Saldaña contra la Resolución de Gerencia Nro. 3748-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 25 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las razones expuestas en el sexto, séptimo y octavo considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°

C. Verástegui



V°B°

E. Paz

